



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Jiutepec, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio aboga el Reglamento para Concesionarios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Municipales de Jiutepec; Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4278, de fecha 17 de septiembre del 2003.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

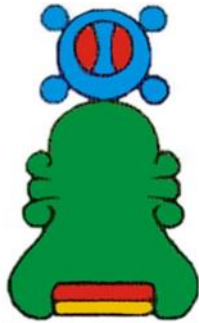
2016/01/02
2016/11/09
2016/01/02
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
5446 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO



XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS





EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el artículo 115 de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.





Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo. De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitarse entre los individuos de la misma.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las acciones de gobierno de esta administración, están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que las bases de todas las políticas





públicas deberán tener fundamento legal a través de los reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anterior, los reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las Unidades Administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que estas deben desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tengan las herramientas legales de su actuar, otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por último, estando convencidos de que es de la suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, por lo que se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, su objeto es regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte y disposición final de





residuos sólidos urbanos dentro del territorio municipal, el cual podrá cumplir con esta obligación de forma directa, o por conducto de particulares a los que les sea otorgado la autorización respectiva para su prestación total o parcial, en cuyo caso deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del o de los particulares autorizados, para garantizar un servicio óptimo y eficaz a la ciudadanía.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento a través de la Dirección de Saneamiento y Mobiliario, adscrita a la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec.

ARTÍCULO 4. La autorización que otorgue el Ayuntamiento, a través del Presidente o del Servidor Público que al efecto se designe, a los particulares, respecto al servicio público, será únicamente para llevar a cabo la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos que provengan de las siguientes fuentes: domiciliarias, sitios de reunión, vías públicas, de obras de construcción y demolición de oficinas, comercios, mercados, instituciones e industrias (no tóxicos) y deberán depositarse en los sitios de disposición final previamente autorizados.

ARTÍCULO 5. Los particulares autorizados que dispongan de los residuos sólidos urbanos, en un lugar distinto al designado y depositen fuera de los rellenos sanitarios y/o lugares autorizados serán sancionados conforme al presente Reglamento, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por dejar de observar las disposiciones legales en relación con la materia.

ARTÍCULO 6. Todo particular autorizado podrá recolectar y transportar los siguientes residuos:

- I. Residuos sólidos urbanos;
- II. Residuos orgánicos, y
- III. Llantas y materiales reciclables.

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:





- I. Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- III. Bando: el Bando de Policía y Gobierno de Jiutepec, Morelos;
- IV. Basura: cualquier material de desecho de transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, y que ha sido mezclado con otros residuos que imposibilitan su reúso o reciclamiento;
- V. Conservación: la permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer sus necesidades;
- VI. Control: inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VII. Dirección: la Dirección de Saneamiento y Mobiliario;
- VIII. Disposición Final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;
- IX. Generación: acción de producir residuos sólidos municipales e industriales no tóxicos;
- X. Generador: persona física o moral que como resultado de sus actividades produce residuos sólidos industriales no peligrosos;
- XI. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos vigente;
- XII. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- XIII. Municipio: el Municipio de Jiutepec; Morelos;
- XIV. Presidente Municipal: el Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos;
- XV. Recolección: acción de recibir y transferir los residuos al equipo designado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reúso a los sitios para su disposición final;
- XVI. Reglamento: el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec;





XVII. Residuo biológico infeccioso: AQUELLOS residuos en cualquier estado físico que por sus características biológicas irritantes o mutagénicas pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas;

XVIII. Residuo peligroso: todos aquellos residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, que representen un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas;

XIX. Residuos potencialmente peligrosos: todos aquellos residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, que representen un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas si no son sometidos a los métodos adecuados de control;

XX. Residuo sólido: cualquier material desechado que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados, polvos generados en los sistemas de tratamiento;

XXI. Residuos sólidos industriales: aquellos generados en cualquiera de los procesos de extracción, beneficios, transportación y/o producción industrial;

XXII. Residuos sólidos industriales no peligrosos: aquellos generados en la industria que no hayan sido sometidos a un proceso industrial;

XXIII. Residuos sólidos urbanos: son los provenientes de desechos domiciliarios, basura de sitios de reunión y vías públicas, residuos de obras de construcción, instituciones e industrias;

XXIV. Reúso: proceso de utilización de los residuos sólidos no peligrosos que ya han sido tratados y que se aplicaron a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;

XXV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec;

XXVI. Subsecretaría: la Subsecretaría de Servicios Públicos;

XXVII. Tesorería: la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos;

XXVIII. Tratamiento: acción que se aplica para transformar residuos sólidos, por medio del cual se cambian sus características, físicas, químicas y biológicas a efecto de obtener beneficios sanitarios o económicos, reduciendo o eliminando efectos nocivos al medio ambiente, y





XXIX. Usuario: toda persona física o moral que haga uso del servicio de recolección de basura, para depositar los residuos que se generan;

ARTÍCULO 8. Queda estrictamente prohibido a los particulares autorizados y a los usuarios, depositar, recolectar, manejar y transportar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, incluyendo los biomédicos, patógenos, residuos peligrosos, biológico-infecciosos, sin que cuenten con la autorización del Ayuntamiento y se cumpla con todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas, que para tal efecto se encuentren vigentes, en caso contrario, serán sancionados conforme al presente Reglamento, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por dejar de observar las disposiciones en relación con la materia.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido depositar o tirar residuos sólidos urbanos en lugares diferentes a los establecidos en la propia autorización, el particular que contravenga a esta disposición se sujetará a lo dispuesto por los artículos del Capítulo Sexto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, entregará la autorización al particular, para poder transportar los residuos sólidos urbanos del municipio a los tiraderos previamente autorizados; estas autorizaciones se darán a particulares que tengan los medios para desarrollar la actividad requerida, debiendo cumplir con lo que señale la propia autorización al respecto.

ARTÍCULO 11. La autorización para la prestación del servicio será por seis meses, pero podrá otorgarse tantas veces como el Ayuntamiento, a través de la Secretaría y de la Dirección, lo considere necesario de acuerdo al servicio prestado por el particular, siempre y cuando éstos no presenten quejas ciudadanas que deriven en infracciones o faltas administrativas y que hayan sido sancionados por la Dirección.

En caso de que el particular cometa infracciones o faltas administrativas, y este haya sido sancionado por la Dirección, la autorización otorgada para continuar con la prestación del servicio, estará sujeta a la valoración que haga el Ayuntamiento, pudiendo este último, otorgar o negar la autorización de acuerdo a las





circunstancias de cada caso en particular y atendiendo a la gravedad de la falta o infracción y al record de quejas ciudadanas en contra de la unidad de recolección.

ARTÍCULO 12. Las autorizaciones serán entregadas los primeros cinco días naturales de cada seis meses, teniendo el particular la obligación de cubrir los requisitos que este Reglamento señala previamente a su otorgamiento.

ARTÍCULO 13. En ningún caso se otorgarán autorizaciones a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores Públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales hasta en segundo grado, los parientes por afinidad, y
- IV. Empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y MOBILIARIO

ARTÍCULO 14. La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Revisar la documentación y validarla con visto bueno del Subsecretario, a los particulares que soliciten al Ayuntamiento, autorización para recolectar y transportar los residuos sólidos, señalados en el artículo 6 del presente Reglamento, una vez que reúnan los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y atendiendo a las necesidades que se requieran para brindar el servicio a la ciudadanía, debiendo elaborar el expediente técnico de los particulares para enviarlo al Secretario para su autorización correspondiente por parte del Presidente;
- II. Asignar a cada uno de los particulares autorizados las zonas, rutas y/o colonias para la recolección de basura según se considere necesario;
- III. Asignar a cada particular autorizado un número económico por unidad, el cual deberá estar a la vista de los ciudadanos en la parte frontal, lateral y





trasera del vehículo, teniendo una medida de veinte centímetros de ancho por treinta centímetros de largo;

IV. Deberá entregar por escrito la autorización por unidad, los primeros cinco días de cada seis meses previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;

V. Convocar a los particulares autorizados con anticipación a juntas cuantas veces sea necesario o por lo menos cada dos meses para tratar asuntos relativos al servicio que prestan derivado de la autorización;

VI. Llevar a cabo el procedimiento de sanción, emplazando por escrito a los particulares autorizados, con relación a las faltas, denuncias ciudadanas, por su mal comportamiento, mal servicio, y obstrucción de la vía pública, concediéndole al particular autorizado un término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga. El cómputo del plazo empezará a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento. Cualquier determinación que la Dirección estime conveniente sobre la autorización deberá hacerla del conocimiento de los particulares, dentro de los tres días hábiles siguientes, y

VII. Todas aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico y que le son propias para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTICULAR AUTORIZADO

ARTÍCULO 15. Son obligaciones del particular autorizado y de su personal, las siguientes:

I. Prestar el servicio en la zona, ruta y/o colonia que le haya sido asignada con regularidad de acuerdo a la demanda del servicio;

II. Tener una conducta amable hacia el usuario de forma amigable, atenta, respetuosa, sin discriminación, y que durante la prestación del servicio no se encuentren bajo los influjos de sustancias prohibidas y/o ingiriendo bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad;

III. Mantener su unidad en óptimas condiciones de funcionamiento, imagen, de seguridad mecánica e higiene;





- IV. Prestar el servicio sin costo al Ayuntamiento cuando se le requiera, ya sea para el mantenimiento de una colonia, trabajos de mejoramiento, reparación de caminos y las que considere necesarias la Dirección;
- V. Portar debidamente el uniforme que solicite el Ayuntamiento dentro de los horarios del servicio de recolección;
- VI. Colocar en un lugar visible de su unidad copia simple de su autorización y del gafete de identificación que les sea proporcionado por la Dirección;
- VII. Mantener en todo momento vigente la licencia de chofer de la persona o personas que conduzcan y el seguro de cobertura amplia de la unidad para el caso de cualquier siniestro, en caso de no contar con dichos requisitos será motivo de rescisión de la autorización para la prestación del servicio;
- VIII. La unidad autorizada, deberá contar con una lona para colocarla en la caja o redilas, una vez que se traslade al sitio de disposición final de los residuos;
- IX. La unidad deberá estar pintada de blanco además de la caja y sus redilas y deberá tener rotulada la toponimia del municipio en ambas puertas;
- X. Queda prohibido al particular autorizado almacenar en su domicilio algún tipo de residuo;
- XI. El particular se deslinda de cualquier tipo de relación laboral con el Ayuntamiento, siendo el particular autorizado el único responsable de cualquier obligación de tipo civil, penal, administrativo, laboral, fiscal y/o de cualquier otra índole legal proveniente, derivada o consecuente del servicio autorizado que preste, asimismo, deslinda de cualquier relación laboral o contractual que realice el particular autorizado con las personas que estén a su cargo para la prestación del servicio, o que laboren para este, no existiendo obligación alguna para el Ayuntamiento, ni responsabilidad solidaria con los trabajadores del particular autorizado, y
- XII. Las demás que la Dirección o las disposiciones legales de la materia le establezcan.

ARTÍCULO 16. Es obligación de cada particular autorizado prestar regularmente el servicio de su área, en caso de que el particular se encuentre imposibilitado para la prestación del servicio, lo deberá hacer del conocimiento de forma inmediata a la Dirección, quien tomará las medidas conducentes para la prestación del servicio en la zona, ruta y/o colonia que le corresponda. De la misma forma, deberá notificar a la Dirección, cuando esté en posibilidad de continuar con la prestación del servicio al usuario.





CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, entregará la autorización a los particulares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente en los formatos que para el efecto expida la Dirección, debiendo acreditar su vecindad del municipio, con la credencial de elector.
- II. Contar con vehículos denominadas de volteo, camión y camionetas con una capacidad mínima de una tonelada y media de peso, y cuyos modelos sean recientes o que tengan una antigüedad máxima de hasta diez años anteriores al momento de expedición de la autorización;
- III. Presentar la documentación oficial del vehículo como lo es: factura, pago de la última tenencia, última revista mecánica de ser procedente, verificación ambiental y licencia de chofer vigentes de los operadores que se solicite el registro correspondiente ante la Dirección, debiéndose presentar los documentos en original y copia certificada para su ingreso, y previo cotejo de los mismos se devolverán los originales previo acuse de recibo;
- IV. Acreditar los cursos de manejo, protección civil, y de relaciones humanas en materia de atención al usuario, por parte de los operadores de la unidad, y
- V. Que el vehículo a prestar el servicio de la autorización cuente con un seguro vigente por los seis meses que dura la autorización, con una cobertura amplia que garantice daños a terceros.

Los presentes requisitos, deberán entregarse cada vez que se solicite a la Dirección la autorización del servicio.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del municipio, la Ley Orgánica y al Bando de Policía





y Gobierno; mismas que serán sancionadas administrativamente por el área que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento a través de la Dirección, puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y funcionamiento de las actividades del particular autorizado, asignando al personal correspondiente.

ARTÍCULO 20. La Dirección podrá imponer como sanción las emitidas por las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

- I. **Apercibimiento:** es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- II. **Amonestación:** es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conservan antecedentes;
- III. **Multa:** es el pago de una cantidad de dinero que será de cinco días de salario como mínimo y mil días como máximo, de acuerdo con la falta en la que incurrió;
- IV. **Cancelación:** consiste en dejar sin efectos de manera temporal o definitiva, la autorización expedida a favor de un particular, cuando este incurra en algunas de las causales que para tal efecto prevea el presente Reglamento, el Bando, o cualquier otra norma vinculada a la materia del servicio. La cancelación se hará de manera automática y aún sin previa audiencia por tratarse de un servicio relacionado con la salud y de interés público, y
- V. **Revocación:** es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la autorización previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca.

ARTÍCULO 21. La cancelación de la autorización procederá, cuando:

- I. El servicio no se preste a lo estipulado en los mismos términos de la autorización;
- II. Se deje de prestar el servicio por el particular de manera injustificada por más de ocho días o en forma irregular, sin notificación por escrito a esta Dirección y explicando sus causas;





- III. Cuando el particular autorizado, no cumpla con las obligaciones que se deriven de la autorización;
- IV. Se lleve a cabo la recolección de basura en una zona, ruta y/o colonia distinta a la asignada;
- V. Se deposite, tire o incinere los residuos en lugares diferentes a los establecidos o en zonas aledañas;
- VI. El operador del vehículo o personal de la unidad se encuentren bajo los influjos de sustancias prohibidas y/o ingiriendo bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad durante la prestación del servicio autorizado, y
- VII. No se observen las normas emitidas por el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento a través de la Dirección con apoyo de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Ayuntamiento, podrán decretar administrativamente, en cualquier tiempo la cancelación de la autorización en los casos señalados en el artículo anterior, substanciando el procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, aplicados de forma supletoria, cuando en el presente Reglamento no se encuentre contemplado disposición alguna al respecto.

ARTÍCULO 23. Queda prohibido al particular autorizado todo o en parte, subautorizar, ceder, subarrendar, otorgar en comodato, dar como garantía, gravar o cualquier acto o contrato por virtud de la cual una persona distinta al particular autorizado goce de los derechos derivados de la autorización; en caso de que el particular autorizado contravenga esta disposición se estará sujeto a las sanciones de este Reglamento, independientemente de la cancelación inmediata de la autorización sin mediar procedimiento administrativo previo.

ARTÍCULO 24. La Dirección, al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, tomado en cuenta para su clasificación:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño causado; y
- III. La reincidencia de la conducta.





ARTÍCULO 25. Para la aplicación de las multas, la Dirección tomará en consideración las sanciones señaladas en la Ley de Ingresos que se encuentre vigente al momento de cometer la infracción o la falta. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y para el caso de reincidir nuevamente se sancionará con la revocación o cancelación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. La revocación de la autorización procederá cuando:

- I. Se incurra en incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el particular autorizado en la misma autorización o en el presente Reglamento y cualquier otra disposición legal;
- II. Proporcione datos falsos o se detecte que utilizó documentación falsa para la obtención de la autorización;
- III. Niegue presentar la documentación que le sea requerida por la Dirección, para continuar con el otorgamiento de la autorización de la prestación del servicio;
- IV. Realice actividades no encomendadas por el Ayuntamiento, a nombre de éste;
- V. De forma reiterada se niegue a prestar el servicio en la zona, ruta y/o colonia designada a prestar el servicio;
- VI. No se encuentre colocada en un lugar visible de la unidad la autorización expedida, y el gafete de identificación personal del operador del vehículo;
- VII. Las causas señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento, y
- VIII. Cuando se presenten las causas señaladas en el artículo 24 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 27. Para proporcionar el servicio integral del manejo de los residuos y disposición final de los residuos, la Coordinación General de Servicios Públicos determinará:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;





- II. Determinar los horarios, roles de brigadas y camiones de recolección asignados a cada zona, ruta y/o colonia, según las condiciones viales, en coordinación con la Dirección y las autoridades competentes, y
- III. Condiciones de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO 28. Respecto de los residuos sólidos urbanos, las acciones del servicio de limpia y barrido comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;
- II. Recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas;
- III. Recolección de residuos domésticos;
- IV. Colocación de recipientes y contenedores;
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- VI. Transferencia;
- VII. Tratamiento, y
- VIII. Reciclaje.

ARTÍCULO 29. La recolección de residuos sólidos urbanos que realice la Subsecretaría de Servicios Públicos operará de la siguiente manera:

- a) Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos urbanos domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas.
En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Subsecretaría de Servicios Públicos Municipales.
- b) Servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuo sólido urbano diferente a la generación doméstica, serán realizados por las unidades asignadas por la Coordinación General de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana, observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente Reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.





Para el cumplimiento de lo anterior, los establecimientos señalados en el inciso b), deberán cubrir los derechos correspondientes al servicio especial prestado por el municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 30. La Coordinación General de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana, deberá atender las quejas derivadas por el mal servicio otorgado, y realizará las acciones pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES AUTORIZADOS ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. En contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento por conducto de la Dirección, procederán los recursos establecidos en el Bando vigente.

ARTÍCULO 32. El recurso se interpondrá por escrito y de acuerdo a las normas del Bando vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

Tercero.- Se abroga el Reglamento para Concesionarios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Municipales de Jiutepec; Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4278, de fecha 17 de septiembre del 2003.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.





Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural
Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Derechos Humanos
Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y
Desarrollo
Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio Municipal
Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán
Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados; Asuntos
Migratorios
Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio
Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Gobernación y Reglamentos
Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández
Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo
Rúbrica.





C. Orlando Gorostieta Rabadán
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Asuntos de la Juventud
Rúbrica.

C. Eligia Olea Hernández
Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia
Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero
Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y Equidad de Género
Rúbrica.

C. Oscar Mejía García
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales
Rúbrica.

